



COYHAIQUE
Municipalidad

REF.:

PROMULGA ACUERDO N°
922 ADOPTADO EN LA
SESIÓN ORD N° 113.
"SOMETIMIENTO DE
CUMPLIMIENTO SENTENCIA
JUDICIAL TRABAJADORA
CONCESIÓN CEMENTERIO".

DECRETO: N° 290 //

COYHAIQUE, 20 ENE 2020

VISTOS:

Las atribuciones que me confieren la ley 19880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado de 2003 y la Ley N° 18.695, de fecha 31 de marzo de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones; el Fallo del Tribunal Electoral Regional de Aysén de fecha 21 de noviembre de 2016; el Acta de Constitución del Honorable Concejo Municipal de fecha 06 de diciembre de 2016 y,

CONSIDERANDO:

- El informe N° 03/2020 presentado por el señor Walter Quiroz Chiguay, Abogado de Asesoría Jurídica
- Dicto el siguiente:

DECRETO:

1° PROMULGASE el siguiente Acuerdo Número Novecientos Veintidós: En Coyhaique, a 15 enero de 2020, en la sesión Ordinaria N° 113, el Concejo Municipal.

Considerando:

Que, el señor Walter Quiroz Chiguay, Abogado de Asesoría Jurídica, presentó el informe N° 03/2020 con los antecedentes relativos al Sometimiento de cumplimiento Sentencia Judicial trabajadora Concesión Cementerio.

Que dicho informe a la letra señala:

1. El presente informe dice relación con la situación de doña SADY RAQUEL VALENZUELA VALDÉS, Rut 10.621.606-1, con domicilio en Simpson N° 1085, de la Ciudad de Coyhaique, quien dedujo demanda en sede laboral por despido indebido y cobro de prestaciones, en forma principal en contra de JOSÉ DAVID ABARZÚA SERVICIOS INTEGRALES EIRL, Rut 76.251.096-0, representada legalmente por JOSÉ LUIS DIAZ ROSAS, Rut 12.432.684-0, ambos con dominio en Simón Bolívar N° 254-B de la ciudad de Coyhaique, y también en contra de la I. Municipalidad de Coyhaique, representada legalmente por su Alcalde Don Rigoberto Alejandro Huala Canumán, ambos con domicilio en Calle Francisco Bilbao N° 357 de la Ciudad de Coyhaique, esta última en su calidad de demandada solidaria o subsidiaria por las normas de subcontratación laboral:
2. Que en Juicio de aplicación general seguido ante el Tribunal de Letras Laboral de Coyhaique, causa Rol C-44-2019, Caratulada "VALENZUELA con JOSÉ DAVID ABARZUA SERVICIOS INTEGRALES EIRL", por sentencia de fecha 30 de Enero de 2019 en su parte resolutive resuelve:
"I. Que se acoge la demanda por despido indebido presentada por doña SADY RAQUEL VALENZUELA VALDÉS, en contra de JOSÉ DAVID HIDALGO ABARZÚA SERVICIOS INTEGRALES EIRL, representada legalmente por JOSÉ LUIS DIAZ ROSAS,



como responsable principal, y en contra de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE, representada legalmente por su Alcalde don RIGOBERTO ALEJANDRO HUALA CANUMÁN, como responsable subsidiario, y en consecuencia se les ordena pagar a la actora las siguientes prestaciones:

- 1.- \$357.542.-, por feriado legal y proporcional.
- 2.- \$476.004, por concepto de indemnización sustitutiva de aviso previo.
- 3.- \$1.428.012.- por indemnización por 2 años de servicios y fracción superior a 6 meses.
- 4.- \$1.142.096.-, por recargo legal del 80% de la indemnización por años de servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 168 letra c) del Código del Trabajo.

II.- Que el pago de las sumas indicadas en el acápite anterior deberá realizarse con los reajustes e intereses en la forma prevista en los artículos 63 y 173 del Código del Trabajo.

III.- Que cada parte pagará sus costas por no haber resultado alguna de ellas totalmente vencida.

Ejecutoriada que sea la presente sentencia, cúmplase con lo dispuesto en ella dentro de quinto día, en caso contrario certifiquese dicha circunstancia y pasen los antecedentes a la unidad de cumplimiento ejecutivo de este tribunal, procediéndose de oficio para el cobro total de lo adeudado”.

3. Ante el incumplimiento de ordenado por dicha sentencia por parte de la responsable principal JOSÉ DAVID HIDALGO ABARZÚA SERVICIOS INTEGRALES EIRL, la demandante con fecha 03 de Septiembre de 2019 inició el proceso de cobranza laboral, encontrándose actualmente dicho proceso en etapa de traba de embargo de bienes suficientes de la deudora principal. Diligencia que no ha podido concretarse por oponerse el deudor, y por la falta de personal de Carabineros de Chile por la contingencia nacional que afecta a nuestra región, lo que consta en el expediente virtual.

4. Del Análisis de la causa por esta Unidad Jurídica, se puede precisar que teniendo presente que la I. Municipalidad de Coyhaique ha sido condenada en “CALIDAD DE RESPONSABLE SUBSIDIARIO”, responsabilidad que se hace efectiva cuando el trabajador demanda a su empleador directo (en este caso JOSÉ DAVID HIDALGO ABARZÚA SERVICIOS INTEGRALES EIRL), y solo en el supuesto que este no responda, dicha acción judicial se encaminará hacia la empresa principal (I. Municipalidad de Coyhaique). Por lo que el responsable subsidiario se encuentra obligado legalmente a responder únicamente una vez que se haya agotado la persecución en contra de los bienes del deudor principal.

En conclusión, a juicio de esta unidad en base al análisis de los antecedentes que constan en la causa, se puede señalar que no encontrándose agotada la instancia de persecución sobre los bienes del deudor principal, y sin haberse acreditado esta situación por parte del tribunal de cobranza laboral de Coyhaique, este municipio actualmente no se encuentra obligado como responsable subsidiario a cumplir con el pago contenido en la sentencia analizada.

5. No obstante lo anterior, ante la situación expuesta personalmente por parte de la trabajadora a este Honorable Consejo Municipal en sesión N°112 de fecha 07 de Enero de 2020, donde solicitó que el Municipio de Coyhaique asumiera el pago de la sentencia en su calidad de responsable subsidiario, pidiendo tener en consideración el tiempo transcurrido desde la dictación de la sentencia a la fecha sin lograr obtener el pago de lo adeudado. (Se deja constancia que existe registro de un retiro de la demandante de una consignación parcial en la causa por parte de la empresa por la suma de \$500.000 con fecha 25/11/2019).

Que actualmente el proceso de cobranza laboral se encuentra en etapa de embargo de bienes del deudor principal.

La situación actual de los mismos representantes de esta empresa en otras concesiones durante los últimos meses, lo que esta en conocimiento de este Honorable



Consejo Municipal, lo que no da seguridad que estos procedan al pago de lo adeudado a la trabajadora en lo próximo.

Suma que según detalle de liquidación laboral que se acompaña de fecha 10/01/2020 asciende a \$3.213.934. (Monto que debe reajustarse a la fecha en que se realice el pago efectivo).

6. En consecuencia ante la situación expuesta personalmente por parte de la trabajadora a este Honorable Consejo Municipal en sesión N°112 de fecha 07 de Enero de 2020, se somete:

- 6.1. El pago de la sentencia judicial de fecha 30 de Enero de 2019, donde se declaró el despido injustificado de doña SADY RAQUEL VALENZUELA VALDES, en contra de JOSÉ DAVID HIDALGO ABARZÚA SERVICIOS INTEGRALES EIRL, representada legalmente por JOSÉ LUIS DIAZ ROSAS, como responsable principal, y en contra de la I. MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE, representada legalmente por su Alcalde don RIGOBERTO ALEJANDRO HUALA CANUMÁN, como responsable subsidiario”.

Que, habiendo sala legalmente constituida y atendidos los antecedentes indicados se alcanza el siguiente:

ACUERDO:

APROBAR el pago de la sentencia judicial de fecha 30 de Enero de 2019, donde se declaró el despido injustificado de doña SADY RAQUEL VALENZUELA VALDES, en contra de JOSÉ DAVID HIDALGO ABARZÚA SERVICIOS INTEGRALES EIRL, representada legalmente por JOSÉ LUIS DIAZ ROSAS, como responsable principal, y en contra de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COYHAIQUE, como responsable subsidiario.

El acuerdo es aprobado por el Concejo Pleno.

- 2° **ENCARGASE** a la Dirección Asesoría Jurídica el cumplimiento del presente acuerdo en coordinación con las unidades correspondientes.
- 3° **NOTIFIQUESE** el presente decreto, a los terceros involucrados por la Dirección de Asesoría Jurídica.
- 4° **ANÓTESE, COMUNIQUESE** a quien corresponda, **INFÓRMESE** internamente por la unidad que genera el presente acto administrativo, a las personas involucradas, por correo electrónico el link en el repositorio de actos administrativos y **ARCHÍVESE**.



JUAN CARMONA FLORES
SECRETARIO MUNICIPAL



ALEJANDRO HUALA CANUMÁN
ALCALDE

JCF/15

DISTRIBUCIÓN:-Sres. Concejales-Todas las Unidades-Asuntos del Concejo -Of.Partes.